

	<b>PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACION</b>	<b>FT: PR-JC-079</b>
	<b>Grupo Inspecciones</b>	<b>Serie: 162.01-18.6-137</b>
	<b>AVISO N° 002-2025</b>	<b>Página 1 de 1</b>

## LA INSPECCIÓN CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

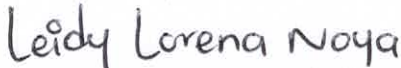
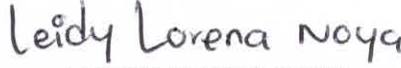
En usos de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la ley 769 del 2002 en sus artículos 3, 7, 134 y 137 y sus modificatorios y dando aplicación a la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**” y dando alcance al **Artículo 69. Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que mediante **Oficio Numero 009-2025 de fecha 11/03/2025**, se informó para notificación sobre la violación de la norma al Señor (a) **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.255.710, respecto al comparendo N° **68001000000041698365 del 23/12/2023**, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal el Despacho dispuso utilizar los mecanismos de notificación plasmados en la ley. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se fija el presente aviso a las 08:00 horas del día 27 de marzo de 2025 y se desfijará a las 8:00 horas del día 02 de abril de 2025.

Constancia fijación (27-03-2025)   <b>LEIDY LORENA NOYA</b> Auxiliar Administrativa Insp 4	Constancia desfijación (02-04-2025)   <b>LEIDY LORENA NOYA</b> Auxiliar Administrativa Insp 4
---	---

Proyectó: Leidy Lorena Noya- Auxiliar administrativo



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
 3174347156  
 Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
 Bucaramanga, Departamento de  
 Santander, Colombia





<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 1 de 12



**AUDIENCIA PÚBLICA No. 3199**  
**COMPARENDO No. 68001000000041698365**  
**FECHA DEL COMPARENDO 23/11/2023**  
**INFRACCIÓN: F**  
**PRESUNTO CONTRAVENTOR ALFONSO LÓPEZ BARÓN**  
**DOCUMENTO 91.255.710**

Bucaramanga, siendo las 3:00 p.m. del día 10 de diciembre del 2024 la suscrita Inspectora Cuarta (e) de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - DTB - actuando como autoridad de tránsito y en uso de sus atribuciones legales en especial en los artículos 3, 7, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 modificados por la Ley 1383 de 2010, se declara en audiencia pública de fallo en el proceso contravencional por la presunta comisión de la infracción de tránsito (F) "conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas", por el (la) señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No **91.255.710** en virtud de la orden de comparendo No. **68001000000041698365** de fecha 23/11/2023. Se deja constancia que no se encuentra presente el presunto contraventor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**. Se deja constancia que la decisión de fondo que se profiere decide sobre la imposición de la sanción, entendiéndose realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La Inspectora Cuarta (e) de Tránsito de Bucaramanga, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales de los requisitos y trámites establecidos en la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, compatibles y análogas profiere decisión administrativa de fondo que en derecho corresponde teniendo en cuenta lo siguiente:

Este despacho deja constancia que los procesos contravencionales cuentan con términos perentorios para su decisión y en virtud de los principios constitucionales de celeridad, economía procesal y atendiendo el material probatorio recaudado, la Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte de Bucaramanga procede a proferir el fallo administrativo que en derecho corresponde atendiendo las resoluciones 289 y 303 expedidas por el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga las cuales facultaron a la Inspección Cuarta para conocer de todos las infracciones por el código de infracción F señalado en la Ley 1696 de 2013 y para lo cual este despacho en uso de las facultades conferidas por la ley procede a proferir fallo teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Que, el día 23 de Diciembre de 2023, el agente de la policía Nacional JOSÉ MARÍA VILLAMIZAR MALDONADO, elaboró la orden de comparendo nacional No. **68001000000041698365** al señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.255.710**, por el código de infracción F señalado en la Ley 1696 de 2013 art.4, por considerar que su conducta como conductor se enmarcaba en la infracción F esto es "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" cuando conducía el vehículo de placas **NFN024**.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 2 de 12



**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 136 de la ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 del 2010, el señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, solicita ser escuchado en audiencia pública al no encontrarse de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo de la referencia, a fin de ejercer su derecho a la defensa y contradicción; solicitud de audiencia la cual fue solicitada dentro de la oportunidad legal para ello, en virtud de los hechos contenidos en el documento que aquí se investiga.

### MATERIAL PROBATORIO

- Orden de Comparendo Único Nacional No. **68001000000041698363** de fecha 23/12/2023.
- Test auto # 2146, dispositivo alcohosensor intoximeters vxl , número de serie 20351, resultado 0, fecha 22-12-2023, hora 21:05:26
- Test auto # 2212, dispositivo alcohosensor intoximeters vxl , número de serie 20351, resultado 0, fecha 23-12-2023, hora 02:18:08.
- Test auto # 2213, dispositivo alcohosensor intoximeters vxl , número de serie 20351, resultado \*\*\*, fecha 23-12-2023, hora 02:19:20.
- Test auto # 2214, dispositivo alcohosensor intoximeters vxl , número de serie 20351, resultado 45, fecha 23-12-2023, hora 02:20:43.
- Test auto # 2215, dispositivo alcohosensor intoximeters vxl , número de serie 20351, resultado 47, fecha 23-12-2023, hora 02:25:45.
- Listado de chequeo alcohosensor.
- Formato de plenas garantías.
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.
- Formato declaración de alcohemia.
- Formato de retención de licencia de conducción
- Hoja de vida del equipo Alcohosensor Intoximeters VXL Serie 20351.
- Certificado de calibración otorgado por SARAVIA BRAVO S.A.S. para el Equipo Alcohosensor Intoximeters VXL Serie 20348
- Certificado otorgado por la Universidad del Rosario para el agente de tránsito **CRISTIAN FERNANDO CRISTANCHO BLANCO**, por su asistencia y participación en el "Curso en Manejo de equipos para a detección de etanol espirado".
- Certificado del Instituto Nacional de Medicina Legal para el agente de tránsito **CRISTIAN FERNANDO CRISTANCHO BLANCO**,
- Las demás que obren en el expediente.

### Testimoniales:

- Testimonio de la señora **MARÍA CAROLINA FLÓREZ MUÑOZ**.
- Testimonio de la señora **EDELMIRA FAJARDO**.

### COMPETENCIA



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 3 de 12



Concurre con la presente acción a los presupuestos legales, pues este despacho es competente para conocer de ello, existe legitimación en la causa, el presunto contraventor tiene capacidad para actuar, el trámite dado a la misma es el que legalmente corresponde en el Título II, proceso verbal sumario, capítulo I, artículo 390 de la ley 1564 de 2010, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, así como también teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones que regulan de manera especial aspectos de este proceso, cumpliéndose así con el debido proceso.

De igual manera el artículo 161 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de fecha 14 de julio del 2017, señala que el término para resolver el mismo es de un (1) año, motivo por el cual este despacho aplicará esta reglamentación a los procesos contravencionales.

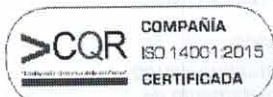
Procede el despacho a hacer un análisis detallado y conjunto del material probatorio recaudado a fin de tomar una decisión que en derecho corresponde y determinar si existe o no mérito para imponer sanción administrativa al conductor investigado en la presente diligencia

### **EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LA ORDEN DE COMPARENDO**

La orden de comparendo está definida por el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito como la orden formal para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Como puede deducirse de la definición legal, un comparendo es una simple notificación tal y como hace claridad la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2003, el término comparendo no es un sinónimo de multa sino un medio de notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito y tenga conocimiento de la investigación que en su contra se adelanta por una contravención a las normas de tránsito. En este orden de ideas, el comparendo No. **6800100000041698363 de fecha 23/12/2023.**

, cumplió con la finalidad y por lo tanto cuenta con plena validez legal y produce efectos jurídicos para formar parte integral de la presente investigación cuyo principal objetivo es determinar si el conductor implicado contravino o no las normas de tránsito, teniendo en cuenta que el conductor firmó la referida orden de comparendo, es más que evidente que la notificación de la orden de comparendo se cumplió a cabalidad en el momento de solicitar la audiencia pública con el fin jurídico que le asiste para manifestar ante el organismo de tránsito el inconformismo sobre la infracción y/o procedimiento y, por consiguiente, dar inicio de un proceso ante inspección de tránsito competente.

### **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO LOZADA CARREÑO PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO CON LA CC. No. 91.299.278 DE BUCARAMANGA**



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 4 de 12



El despacho deja la constancia que el conductor inculpado no se presentó en ninguna de las fechas citadas para el desarrollo de la Audiencia pública, pese a estar debidamente notificado, por lo cual no presentó versión libre y espontánea.

*"El día 23 de diciembre del año 2023 tuve una reunión de carácter profesional con la señora edelmira Fajardo quien reside en el majestic y después de la asesoría y una comida que a la cual fui invitado, me desplazé hacia mi casa, en la reunión también hubo otras dos personas la doctora Carolina flores Muñoz que el fiscal delegada ante el circuito y otra persona que no recuerdo como se llama y me desplazaba de majestic a mi residencia cuando en ese momento que aún tenía la Unión marital De hecho vigente yo en ese momento residía en la calle 19 #29-45 edificio San Alonso señorial apartamento 705, yo bajo por la calle 34 y volteo a la derecha para tomar la 33 para dirigirme a coger la calle 19 para llegar a mi apartamento, en ese momento hay un control de circulación y tránsito hay un control policial primero y posteriormente me colocan el aparato y según el agente de una vez eh me dijo ha tomado algo le dije no entonces me aproxima el alcoholsensor me imagino yo y dijo "no usted ha tomado más de 5 cervezas" o sea ya quedé imputado desde el inicio, posteriormente a eso fui llevado a una buseta donde me hacen una serie de exámenes el personaje el policía de la Policía Nacional fue muy amable y muy correcto conmigo No obstante el agente de tránsito además de haberme hecho la imputación inicialmente se comportó de una manera agresiva y grosera conmigo, posteriormente nunca me dejó darle explicaciones ni absolutamente nada y me hicieron todo el procedimiento para el hay confirmación me imagino que hubo para este probar que efectivamente yo iba en un estado de consumo de alcohol o de otra droga que nunca supe cuál fue. después de eso pues o sea me quitan el vehículo a propósito yo tengo una discapacidad yo tengo lesión de plexo braquial derecho me quitan el vehículo y me dejan ahí botado en la plaza de mercado guarín que es un sitio no muy recomendable a la espera de un taxi que no pasaba porque era 23 de diciembre y ya y después ya pues todo el trámite administrativo que hubo necesidad de hacer acá el agente jamás me permitió explicarle absolutamente nada yo en ese momento tenía un tratamiento de glister para la alitosis".*

### **TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE LA SEÑORA MARÍA CAROLINA FLÓREZ MUÑOZ**

El despacho enfatiza en lo más relevante del testimonio de la señora MARÍA CAROLINA FLÓREZ MUÑOZ , tomando algunos de los apartes más importantes de su testimonio:

*"recuerdo la fecha, ya casi un año estuvimos yo llegué al Majestic apartamento de mi amiga Edelmira, porque estaba reunido Alfonso, Alfonso es abogado, Edelmira había solicitado una asesoría, ellos estaban ahí estaban compartiendo, era diciembre pero Edelmira nos había invitado a comer pero a tomar unas onces, era lo que estábamos comparten y hablando, cuando llegué al lugar no vi sino que estaban tomando agua, sodas, la verdad estaban en una asesoría. Esa noche nos sorprendió, Alfonso nos llamó, él salió inclusive y me dejó a mi en el apto porque yo iba ahí más abajito y después me llamó indicándome que los habían detenido, algo con tránsito, en el momento que estaba no había ingerido licor, Alfonso de lo que tengo*



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 5 de 12



*entendido no toma bebidas alcohólicas, porque el tiene un dolor por lo del brazo, tengo entendido que Alfonso no ingiere bebidas alcohólicas, eso fue lo que pasó esa noche, él me llevó a mi casa, yo no lo vi ingiriendo licor y lo vi bien y así se fue para su casa”.*

### **TESTIMONIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE LA SEÑORA EDELMIRA FAJARDO**

El despacho enfatiza en lo más relevante del testimonio de la señora EDELMIRA FAJARDO , tomando algunos de los apartes más importantes de su testimonio:

*“El 23 de diciembre como de costumbre yo estoy en mi casa, somos de hogar, en el edificio majestic estaba la doctora carolina, donde un familiar, yo tenía una cita con el Dr. Alfonso, tenía que hacerle unas consultas, yo igualmente salía de viaje, él estuvo en mi apto en el Majestic, luego llegó la doctora Carolina, nos saludamos compartimos respecto al caso laboral que se presentaba en mi empresa y ya eso fue todo. El doctor estaba con nosotros hablando cosas muy serias, me estaba recomendando pasos a seguir respecto a lo que se había presentado en mi empresa, tuve que pedirle el favor que fuera porque yo estaba indispuesta en salud”.*

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR ALFONSO LÓPEZ BARÓN**

Se deja constancia que no se recibieron por parte del señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, los argumentos bajo los cuales se enmarcan las inconformidades frente a la imposición de la orden de comparendo.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES**

El artículo 31 de la Ley 1312 de 1996, en concordancia con los artículos 34 y 36 de la Ley 938 de 2004 estableció como función del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la de organizar y dirigir el sistema único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

De acuerdo con los numerales 6° y 7° del artículo 36 Ibídem, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en desarrollo de su misión, debe servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos, a solicitud de autoridad competente y servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

El artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia establecerá mediante una prueba



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 6 de 12



que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En este sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como responsable de la dirección, organización y control del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1696 de 2013, en cabeza de su Director, expidió la Resolución 181 del 27 de febrero de 2015 por medio de la cual se adoptó la "Guía para la Medición Indirecta de Alcholemla a Través de Aire Espirado" la cual inició su vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015. la cual, posteriormente, mediante resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses adopta la segunda versión de la "guía para la medición indirecta de alcholemla a través de aire espirado". Y deroga las resoluciones 00181 del 27 de febrero de 2015 y 00625 del 24 de agosto de 2015.

La referida guía adoptada mediante la resolución 1844 de 2015. señala como objetivo y alcance: bajo criterios

#### "1. Objetivo

Garantizar que la medición de alcohol en aire espirado se **realice bajo criterios y procedimientos estandarizados** y en el marco de un **sistema de aseguramiento de la calidad que le ofrezca a la sociedad resultados confiables.**

#### 2. Alcance.

Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, **los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones (...)**

Por otra parte, se adopta "la Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Versión 02", adoptada por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante resolución 712 de 2016, la cual constituye en una herramienta fundamental para garantizar la calidad del examen de manera que contribuya con mayor efectividad a la administración de justicia, así como a la aplicación de las medidas de control y prevención de la accidentalidad en tránsito.

A su turno, la Corte Constitucional en sentencia C633 de 2014, ha señalado respecto de las garantías constitucionales, lo siguiente:



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia





<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 7 de 12



"4.4. Protección constitucional del derecho de defensa y en particular del derecho a asumir comportamientos pasivos en los procedimientos sancionatorios.

4.4.1. La Constitución ha establecido una amplia red de garantías que se activan con ocasión o durante el desarrollo de los procedimientos judiciales y administrativos. Ellas, que pueden tener proyecciones diferenciadas en cada uno de los procedimientos, regulan las condiciones que siempre deben respetarse y **los límites a los que deben sujetarse las autoridades.**

Sentencia T-616, Para los procesos contravencionales aplicados a conductores de vehículos en estado de embriaguez, la fase probatoria juega un papel más que fundamental, debido a que se realiza una valoración minuciosa de lo relacionado con la determinación de la embriaguez y de las técnicas utilizadas para obtener el grado de alcoholemia, aquí se realiza un análisis a petición de parte de todos los anexos como pruebas, documentales y demás permitidas; si el examen fue por medio de aire aspirado u otras técnicas mencionadas en la Guía para la medición clínica de embriaguez o según sea el caso, deberá realizarse un examen minucioso de los elementos constitutivos de la prueba, en el cual se verifique el cumplimiento de la regulación expresa utilizada para la obtención de los resultados y sus particularidades, **pues cualquier falencia que logre ser probada durante esta etapa, podría ser catalogada como causal de nulidad de la toma de la prueba, y así mismo, desvirtuarse el resultado obtenido, lo que dejaría como resultado un proceso contravencional sin fundamento probatorio para sancionar, y que eventualmente tendría que emitirse fallo absolutorio por parte del inspector de tránsito.**

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

El proceso contravencional en nuestro ordenamiento tiene como fin primordial recaudar un conjunto de elementos de convicción mediante procedimientos ajustados a derecho, para establecer con grado de certeza sobre la existencia de una violación a la ley, la individualización del autor o autores y su presunta responsabilidad, bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

Es por esta razón, la Corte Constitucional indicó que la infracción e imposición de sanciones por infracciones de tránsito al estar atribuidas a autoridades administrativas constituyen una clara expresión del derecho administrativo sancionador del Estado y que dichas sanciones por infracciones de tránsito tienen la naturaleza de correctivas. Así las cosas, la potestad administrativa sancionadora del Estado que se manifiesta en la imposición de sanciones por infracciones de tránsito no puede tener otro carácter que administrativo, por ser ésta la forma natural de obrar de la administración, la cual solo de manera excepcional y por expresa disposición del legislador puede ejercer funciones de índole jurisdiccional. (Sentencia T. 115/2004).



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 8 de 12



Esta potestad administrativa sancionatoria del Estado busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales, siendo un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones, aplicándose los principios del derecho penal con ciertos matices, posición señalada en Sentencia C-616/2002.

Bajo ese parámetro jurisprudencial, entra el despacho a analizar el material probatorio y de acuerdo a las reglas de la sana crítica en clara aplicación a los principios rectores de eficacia, transparencia y celeridad, dirimiendo la génesis de este investigativo, teniendo en cuenta que el proceso de conocimiento se asumió de manera crítica, consciente y controlada cada medio de prueba, pudiéndose discernir entre lo que merece credibilidad y lo que debe ser rechazado, para poderse concluir sujeto a la verdad de lo acontecido y dictarse un fallo ajustado al derecho y a lo requerido por los ciudadanos. Veamos.

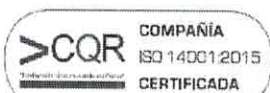
Para tomar una decisión que en derecho corresponde debe en primera instancia establecer con claridad que es un comparendo y cuál es su alcance legal; en este punto al remitirnos al Código Nacional Tránsito Terrestre artículo segundo este lo define como: ***“Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”***.

Como puede deducirse de la definición legal un comparendo es una simple notificación a través del cual el presunto contraventor se entera de todas las posibilidades que tiene para afrontar la imputación y se presente ante la autoridad competente a ejercer su derecho a la defensa y la posibilidad de nombrar un apoderado, concepto aclarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2002.

En este orden de ideas, la orden de comparendo de autos se otorgó con la solemnidad requerida por la ley y elaborada por la autoridad de Tránsito competente, el cual acredita un hecho concreto, cumpliendo con la finalidad de la notificación al conductor de la comisión de una presunta infracción a las normas de tránsito, garantizando el ejercicio de sus derechos ante la autoridad competente en la investigación contravencional, toda vez que el implicado ejerció los derechos que la ley le otorga dentro de la oportunidad legal para ello.

Determinada la validez de la orden de comparendo No. **68001000000041698365**, entra el despacho a hacer un análisis detallado y conjunto del material probatorio recaudado en el investigativo a fin de determinar si existe o no mérito para imponer algún tipo de sanción por la imputación de conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas efectuada por el Agente de Tránsito al señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** cuando conducía el vehículo de placa **NFN024** el día 23 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Después de realizar una exhaustiva evaluación y revisión del material probatorio que se encuentra en el proceso contravencional, este despacho ha identificado los siguientes elementos de prueba relevantes: test auto N° 2212, 2213, 2214 y 2215, las cuales han sido elaboradas de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 de la Resolución No. 1844 de 2015,



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 9 de 12



emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En primer lugar, es importante destacar que las tirillas No. 2214 y 2215 presentan resultados que arrojan como pareja de datos los valores 45 y 47 sobre 100 ml para grado uno. Con base en los resultados obtenidos de las pruebas de etanol en aire espirado, se concluye que el mencionado conductor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** estaba ejerciendo la actividad relacionada a la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, con un grado dos de etanol en aire espirado, conforme a lo establecido en la normativa vigente (Ley 769 de 2002 C.N.T.) y resolución 1844 de 2015, Esta situación no sólo pone de manifiesto una infracción a las leyes de tránsito, sino que también representa un riesgo significativo para la seguridad vial y la integridad de otros usuarios de la vía.

A continuación, presenta el despacho que forman parte del acervo probatorio, varios formatos relevantes. Estos son: la lista de chequeo del equipo alcohosensor, el formato de entrevista previa a la medición con el alcohosensor, formato de plenas garantías, formato de declaración de alcoholemia, y el formato de retención de la licencia de conducción. Todos estos documentos han sido debidamente diligenciados y contienen la firma y huella del presunto contraventor al cual se le endilga la responsabilidad codificada bajo el literal F por ir contrario a las normas de tránsito.

Es importante destacar que estos formatos evidencian que el agente de tránsito, **CRISTIAN FERNANDO CRISTANCHO BLANCO**, informó al contraventor sobre las plenas garantías del procedimiento contravencional al que fue sometido. Esto asegura que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y respetando los derechos del individuo involucrado. La correcta diligencia de estos documentos es fundamental para validar la legalidad del procedimiento y garantizar que se cumplan los protocolos establecidos en la normativa vigente.

En resumen, tras revisar el caudal probatorio disponible, el despacho ha observado que en el expediente se encuentra la hoja de vida del equipo alcohosensor. Este documento incluye información técnica y general relevante, entre la cual se destaca la fecha de calibración del equipo, que fue realizada el 26 de julio de 2023. Esta calibración es fundamental, ya que garantiza que el dispositivo esté funcionando correctamente y cumpla con los estándares necesarios para su uso.

Por lo tanto, se puede concluir que, al momento de la elaboración del comparendo No. 6800100000041698365, el alcohosensor Intoximeters serie 20351, se encontraba en óptimas condiciones para su operatividad. Esto refuerza la validez de los resultados obtenidos por el equipo en el contexto de la medición de alcohol, asegurando que los datos recolectados sean precisos y confiables.

Conforme a todo lo anterior, este despacho al revisar los documentos, que reposan dentro del expediente contravencional observa que existen suficientes elementos materiales de prueba para decidir de la presente contravención según lo señalado en LAS REGULACIONES NORMATIVAS antes mencionadas y que le fue elaborada al conductor por la presunta comisión



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 10 de 12



de la infracción F de la, *Adicionado por el art. 4, Ley 1696 de 2013. Incluido en el Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010; (...)* **“F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.**

Frente a la normatividad existente para imputar y decidir sobre la comisión de infracción (F) tenemos la Resolución 1844 de 2015, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Que tiene como objeto objetivo, garantizar que la medición de alcohol en aire espirado se realice bajo criterios estandarizados y en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad que le ofrezca a la sociedad resultados confiables.

Del mismo modo, el alcance al que se refiere esta guía normativa se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Los estándares que se definen en dicha resolución son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

La aplicación de esta guía, permite obtener resultados de la medición indirecta de alcoholemia, mediante la medición de alcohol en el aire espirado, de manera estandarizada y dentro de un marco de aseguramiento de la calidad acorde con los estándares de la comunidad científica internacional.

Es claro para este despacho que el procedimiento para determinar el grado de alcoholemia mediante el aire espirado cumple con todas y cada una de las garantías exigidas por mandamiento legal, así mismo fue realizada dicha prueba por el funcionario competente facultado técnica, teóricamente para ello por cuanto se evidencia que no hubo violación o vulneración alguna en ninguno de los segmentos de la medición para determinar el grado de etanol en la sangre; habiendo un panorama claro y certero frente a la comisión de la conducta contravencional, este despacho procederá a obrar conforme lo estima la Ley en materia de Tránsito y Transporte, toda vez que el mismo despacho deja claridad expresa que el ciudadano acá procesado se le respetaron todas y cada uno de las garantías procesales así como su derecho a la defensa y contradicción en aras de obrar bajo los principios de legalidad, oportunidad, debido proceso e intermediación de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, el despacho declara que el aquí presunto infractor se le brindaron todas las garantías del trámite procesal de libertad probatoria y a quien le asistía la carga de la prueba, sin embargo, no demostró ni aportó prueba que evidenciara que no cometió la infracción de tránsito y menos aún su falta de responsabilidad en ella, atendiendo a que: (i) el investigado no



Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 11 de 12



aportó prueba de que no estuviese en estado de embriaguez ni desvirtuó la legalidad de la actuación y del procedimiento; (ii) que la prueba disponible para el momento en que fue requerido el impugnante era a través del método de aire espirado con alcohosensor y por tanto no se requería realizar otros métodos de prueba, y (iii) que el investigado no demostró que el operador del dispositivo alcohosensor no le brindó las plenas garantías el procedimiento realizado mediante dispositivo alcohosensor (iv) que el inculpado en su declaración junto a la autoridad de tránsito sostiene que al ser requerido el investigado se negó a realizar la prueba.

En consecuencia, este despacho procede en debida forma a cerrar la etapa probatoria del presente proceso y a fallar teniendo en cuenta los presupuestos fácticos de los que trata el Art. 165 del Código General del Proceso, sobre los **MEDIOS DE PRUEBA...** **"Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez"**. Ya que considera este despacho que existe el recaudo probatorio pertinente y conducente, para determinar sobre la comisión de la conducta del señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**.

Es de resaltar que el procedimiento llevado a cabo al presunto contraventor señor(a) **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** se llevó a cabo por mandato de lo señalado en la Ley y cumpliendo con los parámetros que trata la **RESOLUCIÓN 1844 DE 2015** Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado de 2015 emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realización de la prueba de alcoholemia; así las cosas considera el despacho que habiéndose dado la oportunidad en este investigativo de exponer los argumentos de defensa y apreciadas íntegramente las pruebas aportadas en el expediente de acuerdo a las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta los principio rectores de eficacia y transparencia considera el despacho que son suficientes elementos de juicio, para establecer la responsabilidad en la infracción impuesta al señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**.

Por lo expuesto, el Despacho de la **INSPECCIÓN CUARTA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.255.710** de Bucaramanga, por **CONducir en estado de embriaguez - Grado Uno – Primera Vez**, infracción establecida en el literal F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) modificado por la Ley 1696 de 2013.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia



<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION GRUPO INSPECCIONES</b>	Serie: 162.01-18.6-137
<b>Procesos contravencionales</b>	Página 12 de 12



**ARTÍCULO SEGUNDO:** como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al señor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** las siguientes sanciones de conformidad con lo establecido en la ley 1696 de 2013.

- A. IMPONER** al contraventor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** una multa de **CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)** incluirse sobre la multa el valor de las estampillas de ley.
- B. SANCIONAR** al contraventor **ALFONSO LÓPEZ BARÓN** con la **SUSPENSIÓN** de la licencia de conducción **No. 91255710** y demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **TRES (03) años** a partir de cometida la infracción, se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.
- C. DECRETAR** al contraventor a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **TREINTA (30) horas**.
- D. DECRETAR** cumplida la sanción al contraventor de la inmovilización del vehículo de placas **NFN024**, por el término de **TRES (03) días hábiles** de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013 y demás normas concordantes, sanción que se considera cumplida.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia pública que se profiera de acuerdo al artículo 142 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010.

Se deja constancia de la celebración efectiva de la audiencia, no siendo otro el motivo de la presente, siendo la 1:00 P.M. se da por terminada la misma, se firma por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MICHELLE GUERRERO DÍAZ**  
Inspectora Cuarta (E)




Certificado No. SG-202005381-B



Certificado No. SG-202005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:  
3174347156  
Código Postal: 680005  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de  
Santander, Colombia

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código FT-JC-073
		Serie 162-3.6-47
	OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 009-2025	Versión 02
		Página 1 de 1

## OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Bucaramanga, 11 de marzo de 2025

Señor (a)

**ALFONSO LÓPEZ BARÓN**

**Calle 10 No. 35 - 42 Los Pinos Bucaramanga, Santander**

Asunto: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B resolución N° 3199 del 10 de diciembre de 2024.**

Apreciado Señor (a).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **3199 del 10 de diciembre de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico [inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co](mailto:inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co). que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente.

  
**MICHELLE GUERRERO DÍAZ**

Inspectora Cuarta (E)





472

00100000012

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 6000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co  
Ministc Concesión de Correo

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA - PERCEPCIÓN DE TRÁNSITO  
Dirección: KILOMETRO 4 VÍA GIRÓN  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: RA518018310CO  
Envío

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: 00103 ALFONSO LOPEZ BARON  
Dirección: C/UYA 56 LOS PINOS BUCARAMANGA SANTANDER  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 680002390  
Fecha admisión: 12/03/2025 19:21:23

 <b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION</b> <b>OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 009-2025</b>	Código FT-JC-073
	Serie 162-3.6-47
	Versión 02
	Página 1 de 1

### OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Bucaramanga, 11 de marzo de 2025

Señor (a)  
**NSO LÓPEZ BARÓN**  
C/UYA 56 - 10 No. 35 - 42 Los Pinos Bucaramanga, Santander

Para: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B**  
**resolución N° 3199 del 10 de diciembre de 2024.**

Apreciado Señor (a).

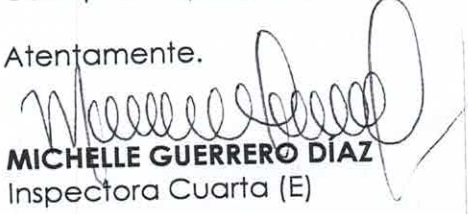
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **3199 del 10 de diciembre de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

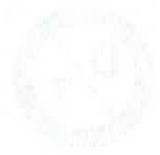
Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico [inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co](mailto:inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co). que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente.

  
**MICHELLE GUERRERO DÍAZ**  
Inspectora Cuarta (E)



FORMULARIO PARA NOTIFICACION INTERNA DE DEVOLUCION

FECHA DE EMISION: 17/01/2026

PARA: ( )  
DE: ( )

DE: ( )

ASUNTO: ( )

DESCRIPCION DEL PRODUCTO: ( )

CAUSAS DE DEVOLUCION: ( )

OTROS COMENTARIOS: ( )

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**      **<<472>>**

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **13/01/2026**      Fecha 2: **DÍA MES AÑO R D**  
 Nombre del distribuidor: **Marleny jaimes**      Nombre del distribuidor:  
 C.C.: **1.098.646.625**      C.C.:  
 Centro de distribución: **de 35-24 pasa a 35-46.**      Observaciones:  
 Observaciones:

